

El irrenunciable derecho a la vida

The inalienable right to life

José Montesdeoca Palacios, Ab.

Universidad Católica Santiago de Guayaquil, Facultad de Jurisprudencia, Guayaquil – Ecuador, Correo: daniel_montesdeoca24@hotmail.com, Código Orcid: <https://orcid.org/0000-0002-2315-1464>

Contacto: daniel_montesdeoca24@hotmail.com

Recibido: 09-02-2024

Aprobado: 07-05-2024

Resumen

El aborto es la interrupción consentida y no consentida del embarazo, bien se puede generar espontáneamente cuando la madre padece alguna anomalía fisiológica o provocar de forma dolosa a través de la intervención médica. Consagrado en la Constitución de la República, el derecho a la vida del ser humano, es la elemental forma de expresión social conocida por todos los tiempos, porque no existiría el Estado, sin sociedad, no nos agruparíamos para ejercer la democracia y solucionar los problemas comunes sin la función biológica de engendrar y reproducirse. Reconocido internacionalmente, este derecho tiene la función de anteponer la vida del nasciturus, ante cualquier intención de la madre o de un tercero, permitiéndole crecer adecuadamente hasta su nacimiento, pues es completamente independiente y por ello se garantiza su existencia, ocasionando que la ley establezca un blindaje jurídico a favor del nasciturus. El concebido tiene la garantía de que el Estado, lo protege y el ordenamiento jurídico obliga a conocer a todos los ciudadanos que la existencia de la vida desde la concepción, es una forma de vida que hay que resguardar y aunque el no nacido no tenga la posibilidad de habla, podrá expresarse mediante estímulos que lo diferencian de su progenitor, convirtiéndolo en un ser humano.

Palabras Clave: Aborto, nasciturus, ordenamiento jurídico, progenitor, biología, derechos, Estado, concepción, nación, ciudadanos, derechos humanos.

Abstract

Abortion is the consented and non-consensual interruption of pregnancy; it can be generated spontaneously when the mother suffers from some physiological abnormality or caused maliciously through medical intervention. Enshrined in the Republic Constitution, the Right to life of human being is the elementary form of social expression known to all time, because the State would not exist, without society, we would not group together to practice democracy and solve common problems without the biological function of engendering and reproducing. Internationally recognized, this right has the function of putting the unborn life first, before any intention of the mother or a third person, allowing it to grow properly until the birth, because it is

completely independent and therefore its existence is guaranteed, causing the law to establish a legal shield in favor of the unborn. The conceived has the guarantee that the State protects him and the legal system obliges all citizens to know that the existence of life from conception, it will be able to express itself through stimuli that differentiate it from the progenitor, turning it into a way of life that must be protected and although the unborn does not have the possibility of speaking, it is a human being.

Keywords: Abortion, unborn, legal system, progenitor, biology, rights, State, conception, nation, citizens, human rights.

Introducción

Establecer el aborto como un derecho a lo largo de los últimos años se han convertido en el tema de discusión más sonado de muchos países, algunos han logrado viabilizar, otros mantienen sus esquemas legales, pero la verdadera pregunta es, hacia donde caminamos; hacia la libertad de hacer lo que te dé la gana o a ejercer tu libertad con responsabilidad.

Para comprender de manera apropiada este concepto vamos a diferenciar varias opiniones y así tener más nitidez sobre este tema: socialmente tenemos a quienes defienden la vida en todo sentido y por lo tanto se oponen al aborto, en segundo lugar, se encuentran quienes quieren promover la despenalización en todas sus etapas, y por último tenemos a quienes no les interesa discutir aquello. Pero, quien tiene la razón, como podremos llegar a un punto medio para cuidar a la mujer y proteger la vida.

En el Ecuador, la Constitución de la República, en su artículo 45, determina que “Las niñas, niños y adolescentes gozarán de los derechos comunes del ser humano, además de los específicos de su edad. El Estado reconocerá y garantizará la vida, incluido el cuidado y protección desde la concepción.” (Nacional, Ministerio de Defensa, 2021, pág. 23)

Esta frase no es improvisada, siempre se ha mantenido que la existencia de vida como la conocemos todos se puede sustentar desde seres microscópicos, y en este caso el primer proceso para formar un ser humano es la fecundación, producida por un ovulo (producido por la mujer) y un espermatozoide (producido por el hombre), la fusión de estas dos células forma el embrión que viene a ser la construcción autónoma y guiada por un programa definido por el propio genoma desde el primer momento de la aparición de ese individuo. La finalidad de ese programa es alcanzar el desarrollo del individuo adulto.

La siguiente es la opinión de Zelmira Bottini del Rey, médica pediatra miembro del Instituto de Bioética de la UCA. Esta nota fue publicada el 28 de febrero de 2018 en el diario La Nación, “la ciencia ha demostrado en forma fehaciente que la vida humana comienza con la fecundación.” (Cordova, 2018)

Por lo tanto, no hace falta discutir desde donde empieza la vida, nos pasaríamos mucho tiempo justificando de varias maneras desde cuando existe la vida en los organismos de este planeta, si acatamos este principio el Estado ecuatoriano, debe defender la vida en todas sus etapas. Resuelto esto nos preguntamos qué es lo que ha hecho la Corte Constitucional y lo que dispone el aborto no punible, facultado en el Código Orgánico Integral Penal, esto se registra como una

despenalización para casos donde está en riesgo la vida de la madre, o si la madre fue violada o sufrió algún daño neurológico, pues porque tampoco estarían en condiciones de sustentar una nueva vida, al final del día para el caso por violación será la madre quien decida y la facultad del médico.

Debemos entender que despenalizar no significa promover el aborto, despenalizar significa quitar la carga de una posible pena por salvar incluso tu propia vida, y el Ecuador, por un principio constitucional jamás debe permitir que se apruebe el aborto o se promueva, en todo caso si sería inconstitucional ejercer ese tipo de acciones, sin embargo, es necesario plantear reformas legales que permitan alimentar el derecho penal para proteger la vida desde la concepción.

La lucha por ejercer la libertad de los derechos no debe radicar en hacer lo que nos dé la gana y usar de pretexto que es nuestro cuerpo, si escribimos quien tiene mayor derecho, una madre por ser dueña de su cuerpo a abortar, o el derecho a vivir de un nuevo ser, pues la respuesta sería que la nueva vida estaría protegida en todas las instancias. El Estado ecuatoriano, debe fomentar el conocimiento oportuno y gratuito a todos los jóvenes sobre educación sexual, seguir fomentando la planificación familiar para evitar los nacimientos no deseados y así se formen grandes cadenas de pobreza en nuestras ciudades, educar a nuestras niñas para que siempre se expresen y no sean sumisas, que ejerzan la libertad de hablar sin miedo a ser criticadas, formar a nuestros niños como hombres masculinos, que el sinónimo de masculinidad no sea ser machista, alguien que maltrata o el hecho de tener varias mujeres, la recuperación de valores es esencial si queremos cambiar el rumbo de esta nación.

Derechos fundamentales del ser humano

Derecho a la vida

Consagrado en la Constitución de la República, el derecho a la vida del ser humano es la elemental forma de expresión social conocida por todos los tiempos, porque no existiría el Estado, sin sociedad, no nos agruparíamos para ejercer la democracia y solucionar los problemas comunes sin la función biológica de engendrar y reproducirse.

Reconocido internacionalmente, este derecho tiene la función de anteponer la vida del nasciturus, ante cualquier intención de la madre o de un tercero, permitiéndole crecer adecuadamente hasta su nacimiento, pues es completamente independiente y por ello se garantiza su existencia, ocasionando que la ley establezca un blindaje jurídico a favor del nasciturus. El concebido tiene la garantía de que el Estado, lo protege y el ordenamiento jurídico obliga a conocer a todos los ciudadanos la existencia de la vida desde la concepción, y aunque el no nacido no tenga la posibilidad de habla, podrá expresarse mediante estímulos que lo diferencian de su progenitor, convirtiéndolo en un ser humano.

Es absolutamente necesario que exista coherencia entre la salud jurídica y la salud moral de la sociedad, y en esta parte es imprescindible que el Estado, asuma su rol protagónico en el desarrollo de políticas que generen una atención total a la madre, pero sobre todo ese respaldo cuando sufren las embarazadas dificultades que la vida les impone y que ocasiona que duden sobre continuar con su embarazo.

Desde cuando existe la vida en el vientre materno

Para comprender esta sección debemos repuntar a la biología, pues le corresponde dictar la ley natural, que le permitirá al ser humano establecer un verdadero ordenamiento jurídico capaz de generar derechos. Para comenzar, el origen de la vida proviene de la unión sexual de un hombre capaz para originar espermatozoides y una mujer idónea para producir óvulos, el tiempo en el que se produce la fecundación después del coito es variable y no hay exactitud, pero se cree que el espermatozoide puede durar hasta 72 horas en el útero de la mujer, y el óvulo aproximadamente 24 horas, para reafirmar la fecundación el coito debe ocurrir durante la ovulación de la mujer.

Debemos tener claro que para fecundar un óvulo se necesitó un solo espermatozoide, cuando va a suceder se juntan portando 23 cromosomas el óvulo y 23 cromosomas el espermatozoide, hay que aclarar que la especie humana posee 46 cromosomas (RESTREPO, 2016), luego de eso en los días posteriores ocurre la implantación, y comienza así la vida humana.

Ya hemos estudiado el estatus legal del nasciturus, por ende, según nuestra jurisprudencia es un titular de derecho, protegido por el Estado.

Supremacía constitucional

Nuestra Constitución, establece principios y uno de los fundamentales apodera que el mayor deber del Estado, es respetar los derechos consagrados en la Carta Magna, y uno de ellos es el derecho a proteger la vida desde la concepción, bajo ese principio ninguna autoridad del territorio nacional, entidad pública o privada podrá motivar la promoción del aborto como un derecho, pues ya se ha establecido científicamente, que si existe vida luego de la fecundación, y el concebido se convierte en titular de derechos pues el Código de la Niñez, establece que el no nacido posee derecho a obtener alimentos, pues está relacionado directamente con el derecho a la vida ya que es connatural a la relación parento-filial.

Es correcto que en nuestro país se han aprobado normativas que despenalizan el aborto, pero las mismas han obedecido sugerencias de carácter internacional con el único objetivo de proteger la vida de la madre, para ese principio es posible la despenalización mas no la aprobación o promoción, son conceptos muy distintos que en ocasiones solemos confundir, creyendo que no hay un ser humano con derechos propios dentro de la madre.

La Constitución de la República del Ecuador, se impone ante cualquier normativa o creencia ideológica, no discrimina, pero actúa de forma coherente y obliga a los ciudadanos a adoptarla para hacer cumplir su objetivo, es tanto el eco internacional en esta tesis que la legislación estadounidense a través de la Corte Suprema de Estados Unidos, anulo el fallo Roe v. Wade, que habilito el derecho al aborto, y se cree que más de la mitad de los Estados, del país del norte podrían anular este derecho (EEUU, 2022).

El aborto y su relación con la jurisprudencia

Que es el aborto

El aborto es la interrupción consentida y no consentida del embarazo, bien se puede generar espontáneamente cuando la madre padece alguna anomalía fisiológica o provocar de forma dolosa a través de la intervención médica.

En el Ecuador, como en muchos otros países es considerado el aborto como un tabú, pues este título ocasiona varias controversias entre ciudadanos y agrupaciones, generando opinión tanto de académicos como de la sociedad en general, debemos identificar que existen agrupaciones que están en contra de dicha tesis, autodefiniéndose como Pro Vida, las que promueven y por otro lado están quienes no tienen empatía por ninguna tesis, no les afecta cualquier decisión que tomen las autoridades o lo que defiendan las agrupaciones. Debemos entender que nuestro país tiene un problema de salud que no ha afrontado y es el índice de mortalidad que tienen las mujeres cuando deciden abortar, en el año 2021, 2 mujeres fallecieron como consecuencia de un embarazo que termina en aborto según el Ministerio de Salud Pública (MINISTERIO DE SALUD PÚBLICA, 2021). Indistintamente que la cantidad no sea mayor no quiere decir que se deba tolerar, pues el punto más apropiado sería 0 mujeres fallecidas por hacerse esta práctica.

El Estado ecuatoriano, debe fomentar el conocimiento oportuno y gratuito a todos los jóvenes sobre educación sexual, seguir fomentando la planificación familiar para evitar los nacimientos no deseados y así se formen grandes cadenas de pobreza en nuestras ciudades, educar a nuestras niñas para que siempre se expresen y no sean sumisas, que ejerzan la libertad de hablar sin miedo a ser criticadas, formar a nuestros niños como hombres masculinos, que el sinónimo de masculinidad no sea ser machista, alguien que maltrata o el hecho de tener varias mujeres, la recuperación de valores es esencial si queremos cambiar el rumbo de este país.

Antecedentes

Para comprender jurídicamente los derechos del ser humano para vivir debemos ubicarnos en el pasado e identificar las posturas más influyentes que nos permitan esclarecer la situación jurídica del nasciturus. Este término es entregado hacia el ser humano mientras está en el vientre de su madre, el Profesor José Maldonado, realizó una publicación titulada “La condición jurídica del nasciturus”, por la que nos permite conocer la visión jurídica del no nacido en el derecho romano, germánico y el español (Maldonado, 1946).

Este nos indica que el sujeto que permanece dentro del vientre materno es una persona jurídica perfecta, queriendo decir que posee derechos sobre sus progenitores en materia civil, además desde aquella época las doctrinas que invocan el cristianismo influyeron mucho para establecer la concepción del nasciturus en el derecho romano, en su momento San Agustín, indicó que el no nacido se puede considerar como un ser completamente único y diferente a su progenitor, por lo que podría obtener titularidad de derechos. Bajo este principio su autor indica que el concebido es un ser capaz de generar condiciones de pensamiento, quizás no a gran escala como un ser humano adulto, pero sí con capacidad para sobrevivir de manera primitiva, pues nuestro cerebro está adaptado para sobrevivir.

Desde 1837 durante el mandato de Vicente Rocafuerte, se construyó el Primer Código Penal donde se establecía claramente que en su Capítulo III, Del Aborto, Exposición de Parto y otros Delitos Contra la Existencia Natural o Civil de los Niños, la pena se aplicaría para médicos,

cirujanos o comadronas que causen un aborto o que aconsejen a una mujer cómo realizarlo. (ECUADOR, 1837).

Mas adelante en el año 1906, el General Eloy Alfaro, sostuvo las penas contra la mujer, mientras que recién en el año 1938, se despenalizó el aborto para los casos donde se ponga en riesgo la vida de la mujer o haya sido violada y la misma sea demente, desde allí todas nuestras normativas garantizan la vida desde la concepción, lo que nos hace pensar que son casi 84 años donde se han mantenidos las mismas penalidades, y bajo ese argumento sostener que la vida es el principal derecho humano.

En el Ecuador, han existido varias discusiones sobre la inclusión del aborto, en el año 2015 la ONU recomendó a nuestro país adoptar recomendaciones sobre el aborto, entre ellas consta la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer y exhortó a Ecuador a despenalizar el aborto en casos de violación, incesto y malformaciones graves del feto (UNIDAS, 2015). Luego en el año 2019, la Asamblea Nacional, niega la despenalización del aborto por casos de violación (NACIONAL, 2019).

Luego del fallo de la Asamblea Nacional, los grupos que promueven el aborto interponen una demanda de inconstitucionalidad en la Corte Constitucional para que se legalice la despenalización del aborto por casos de violación (COLECTIVOS, 2019). Luego con 7 votos afirmativos y 2 negativos la Corte Constitucional, permitió la despenalización del aborto para casos de violación (CONSTITUCIONAL, EL UNIVERSO, 2021).

En medio de todos los argumentos recopilados para realizar este artículo, debemos tener claro que el principal antecedente para obtener resultados jurídicos es el proceso biológico desde que se comienza a formar el ser humano, para poder entender desde cuando él nasciturus es titular de derechos, recordemos que, en el Ecuador, nuestra normativa jurídica es garantista, y eso nos permite cuidar y proteger la vida en toda su amplitud, para finalizar debemos reconocer que nuestra sociedad se constituye por una mayoría de católicos que legitiman como principal exponente al Papa y rescatamos una de sus recientes peticiones “invitó a acoger y testimoniar el Evangelio de la vida al promover y defender la vida humana en todas sus fases” (FRANCISCO, 2021)

Normativa aplicable para el aborto en Ecuador

En el Ecuador, la Constitución de la República, en su artículo 45, determina que “Las niñas, niños y adolescentes gozarán de los derechos comunes del ser humano, además de los específicos de su edad. El Estado reconocerá y garantizará la vida, incluido el cuidado y protección desde la concepción.” (Nacional, Ministerio de Defensa, 2021, pág. 23)

Y todos nos preguntamos porque hay grupos manifestantes que promueven la despenalización del aborto, para entender eso debemos recabar en nuestro Código Orgánico Integral Penal;

“Artículo 147.- Aborto con muerte. - Cuando los medios empleados con el fin de hacer abortar a una mujer causen la muerte de esta, la persona que los haya aplicado o indicado con dicho fin, será sancionada con pena privativa de libertad de siete a diez años, si la mujer ha consentido en el aborto; y, con pena privativa de libertad de trece a dieciséis

años, si ella no lo ha consentido. Artículo 148.- Aborto no consentido. - La persona que obligue, fuerce o haga abortar a una mujer que no ha consentido en ello, será sancionada con pena privativa de libertad de cinco a siete años.

Si los medios empleados no han tenido efecto, se sancionará como tentativa. Artículo 149.- Aborto consentido. - La persona que haga abortar a una mujer que ha consentido en ello, será sancionada con pena privativa de libertad de uno a tres años. La mujer que cause su aborto o permita que otro se lo cause, será sancionada con pena privativa de libertad de seis meses a dos años. Artículo 150.- Aborto no punible. - El aborto practicado por un médico u otro profesional de la salud capacitado, que cuente con el consentimiento de la mujer o de su cónyuge, pareja, familiares íntimos o su representante legal, cuando ella no se encuentre en posibilidad de prestarlo, no será punible en los siguientes casos:

Si se ha practicado para evitar un peligro para la vida o salud de la mujer embarazada y si este peligro no puede ser evitado por otros medios.

Si el embarazo es consecuencia de una violación en una mujer que padezca de discapacidad mental.” (Nacional, Ministerio de Defensa, 2021, pág. 56)

Este último artículo sufrió un cambio, el 17 de febrero la Asamblea Nacional, se pronunció y se dio el cumplimiento a la despenalización del aborto por casos de violación, este pronunciamiento nació de la disposición de la Corte Constitucional, cuando se refirió al respecto.

La norma obtuvo 75 votos a favor, luego de un acalorado debate en el parlamento, y la calentura que caracterizan las protestas en las calles durante muchas manifestaciones por parte de quienes están a favor y los denominados pro vida.

La ley contempla que las mujeres víctimas de violación que hayan quedado embarazadas puedan interrumpir la gestación hasta las 12 semanas, y excepcionalmente hasta las 18 en casos de niñas, adolescentes y mujeres indígenas y del área rural. (BBC, 2022)

Las semanas de gestación serán única y exclusivamente verificadas por un médico que deberá practicar los exámenes correspondientes para determinar si la gestante está dentro del margen estipulado por la ley para abortar, agregando también la objeción de conciencia.

Para finalizar tenemos el artículo 41 del Código Civil Ecuatoriano, que determina que son personas todos los individuos de la especie humana, cualquiera que sea su edad, sexo o condición. Por otro lado, el Código que regula los derechos de los niños, niñas y adolescentes en nuestro país también ubica como titulares de derecho a todo ser humano desde su concepción, otorgando derechos de un ser humano que son irrenunciables.

Que es la despenalización y cual es la diferencia con aprobación

Según la Real Academia Española, la despenalización es dejar de tipificar como delito o falta una conducta anteriormente castigada por la legislación penal (ESPAÑOLA, 2021), en nuestro país, ya sabemos que el aborto es penado y tiene sus excepciones, sin embargo ya llevamos un promedio de 84 años ejerciendo la misma legislación con respecto a las penas por esta causa, y aunque en algún momento se despenalice por completo el aborto no se constituye como una

aprobación, uno de los pensamientos que se me viene a la mente cuando hablamos de despenalizar el aborto, es no permitir la aprobación, no solo por una cualidad moral o religiosa, sino porque es mandatorio en el Ecuador, pues no podemos extinguir la vida desde la concepción, al contrario podríamos trabajar en el marco de la despenalización simplemente cambiando el tipo de pena, es decir; en vez de pagar con prisión quien ocasionalmente aborta, se podrían grabar multas y en el caso de los médicos prescindir sus licencias, ya que la ciencia ha demostrado que el ser humano vive desde la fecundación.

Debemos presentar, luego de analizar todos los antecedentes una reforma en dos artículos del Código Orgánico Integral Penal, sobre las penas causadas por el aborto, sería la siguiente.

Proponemos la reforma al artículo 148, añadiendo lo siguiente: Aborto no consentido. - La persona que obligue, fuerce o haga abortar a una mujer que no ha consentido en ello, será sancionada con pena privativa de libertad de cinco a siete años, además una multa equivalente a 25 salarios básicos unificados y si este fuera profesional de la salud, además se suspenderá de manera definitiva su licencia para ejercer su profesión.

Si los medios empleados no han tenido efecto, se sancionará como tentativa y se dispondrá una multa de 10 salarios básicos.

Del mismo modo proponemos reformar el artículo 149 que dispone el Aborto Consentido, de la siguiente manera: La persona que haga abortar a una mujer que ha consentido en ello, será sancionada con pena privativa de libertad de uno a tres años, además una multa equivalente a 15 salarios básicos unificados, y si se involucrara un profesional de la salud se le suspenderá la licencia para ejercer su profesión por un año.

Si las personas que hicieron abortar a una mujer reinciden en el delito, se sancionará con el doble la pena por cada vez que lo cometa, si el profesional de la salud reincide se suspenderá de manera definitiva su licencia para ejercer su profesión.

La mujer que cause su aborto o permita que otro se lo cause, será sancionada con pena privativa de libertad de seis meses a dos años además se dispondrá de un plan de capacitación mientras dure la pena sobre los derechos al no nacido.

Responsabilidad social y educativa

Existe suficiente información sobre el derecho a la vida

Lamentablemente el Ecuador, no cuenta con un plan educativo que fomente el correcto manejo de la norma jurídica hacia la protección de la vida, hemos dejado todo esto a organizaciones, que a través de sus argumentos se ha impuesto una norma conservadora que hemos heredado a través de los tiempos, y que cada vez se establecen nuevos temas de discusión para refutar, dividiendo a la población, dándole a los grupos “progresistas” herramientas que hacen ver que la protección de la vida desde la concepción como una medida anticuada que inhibe derechos, y ese consumo proyectado aún más por las redes sociales, mismas que están al alcance de todos y vulnera el derecho de captar información oportuna conforme a la edad de cada ser humano.

Es obligación del Estado ecuatoriano, de crear Políticas de Estado, que permita a los ciudadanos conocer el real significado de los términos jurídicos y sus derechos, en conjunto con las obligaciones, para así no dejar que las decisiones se tomen bajo la calentura de las calles, y por supuesto impedir a toda costa que se manipule la mente infante para fines mezquinos y posiblemente extranjeros. Establecernos como una civilización instruida será el puntal más importante para avanzar hacia el desarrollo, dejar de lado las pasiones políticas e invocar como único sustento de vida el conocimiento y la libertad. El Estado, debe proyectar la salud reproductiva y sostener como principio fundamental la supervivencia de la especie, utilizar la competencia más valiosa en manos del Estado que es la educación, si queremos cambiar el rumbo de nuestra nación, no es una opción reproducirnos deliberadamente, y esto no tiene nada que ver con el estrato económico de las familias, es decir si tengo como pagar las necesidades de mi hijo, tengo lo que quiera, en lo absoluto, este tema que ya debe comenzar a debatirse, servirá no solo para preservar la especie humana, sino para promover equidad y justicia a todos los ciudadanos, y bajo esa premisa no se crea que abortar es un derecho no reconocido.

Por último, la orientación hacia los jóvenes por supuesto que debe ser inclusiva, y con énfasis en el respeto y la tolerancia hacia los demás, reconociendo todo tipo de creencias incluso las ideológicas, pero con una sola primacía que es garantizar el Estado de Derechos, que se ha convertido el Ecuador.

Subjetivismo y objetivismo acerca del aborto y a quien debe asistir el derecho

Aunque he tratado de ser lo más objetivo en la búsqueda y redacción de este Artículo Académico, nunca se puede dejar de lado el subjetivismo, ya que hasta el momento ha sido lo único que ha movido las normas, lamentablemente el Ecuador, es un país tercermundista por culpa de todos los ciudadanos, y no precisamente por elegir gobernantes con poca capacidad, aunque hemos tenido sorpresas positivas en los últimos años, también es sinónimo de avance, y no se puede desechar todo lo actuado, sino, por creernos superior al resto y pensar que imponiendo se logra algo, estamos en un país donde todos quieren ser generales y nadie quiere ser soldado, estamos en un país donde adoramos lo extranjero y malgramos lo local, esa adopción de querer una vida que no nos pertenece nos ha impedido ver que tenemos todo lo que necesitamos a nuestro alrededor, debemos crecer como nación con ese ejemplo, y con nuestra propia identidad, todos tenemos que hacernos cargo de hacer grande este país.

Lo objetivo siempre serán los derechos, y no existe hasta el momento en Ecuador, alguna norma que legalice el aborto, y no existe por una supremacía legal consagrada en la Constitución, que es la de la protección de la vida desde la concepción, supremacía que no es improvisada, porque la biología, ha demostrado de manera reiterada desde cuando un ser vivo comienza a existir y que su vínculo con la madre es totalmente ajeno a la suposición de que son un solo ser.

En cualquier legislación el derecho siempre asiste al más vulnerable, y por ello la vida del nasciturus, es primordial para el Estado.

No se debe constituir el aborto como un derecho

Responsabilidad civil de un progenitor

La Corte Constitucional, en sesión declaró inconstitucional los numerales 2 y 4 del artículo 106 del Código de la Niñez y Adolescencia, donde se establecía la preferencia hacia la madre para la tenencia de sus hijos (CONSTITUCIONAL, CORTE CONSTITUCIONAL, 2021), aunque sea responsabilidad del padre y la madre la educación de sus hijos, y hay que enfatizar que esto no consiste en enviarlos a buenas unidades educativas, si cabe el término, es completamente irrelevante el estrato social para determinar la calidad de ser humano que estamos criando, pues un padre y una madre tienen el derecho de procrear, y así mismo la obligación para esa creación de alimentarla, vestirla, facilitarle una vivienda segura, que crezca en un ambiente saludable, para que pueda desprenderse y convertirse en un buen ciudadano.

El aborto, como un derecho no cabe en la jurisprudencia ecuatoriana, puesto que ya está en tela de duda el simple hecho que a abortar se lo denomine un derecho, porque si razonamos un poco si sería un derecho ¿sobre qué?, sobre la vida humana, sobre tu propio hijo, sobre el hecho de ocultar un embarazo al padre y hacer lo que creas que es tu potestad, pues no es un derecho.

Un derecho en nuestro país es ejercer la sexualidad con libertad y responsabilidad, pues menoscabar la vida de alguien que no puede ejercer la legítima defensa, es un asesinato en nuestra norma jurídica, por ende, no podemos facultar derechos a raíz del quebranto de otros.

Ya en el Ecuador, existe la despenalización del aborto para casos específicos, que absolutamente no tienen nada que ver con la aprobación, siquiera pensar que es una puerta abierta hacia un derecho, porque en esta sección de despenalizar se antepone la vida humana de la progenitora o si fue violentada sexualmente, no sea condenada a su privación de libertad.

El hecho de tener vida dentro del vientre materno ya faculta a ese nasciturus, derechos como el que su madre sea alimentada correctamente para su desarrollo, el Estado, le asigna derechos para proteger la salud del producto, incluso el no nacido se convierte potencialmente en un heredero del patrimonio de sus padres, además de que si el padre les abandona a la madre con su hijo dentro del vientre, podrá ser demandado por alimentos para a través del Estado, se obligue a cumplir como progenitor.

Alcances legales de una madre sobre su hijo

Aunque sea considerado al padre y a la madre para ejercer la responsabilidad compartida del cuidado y protección de su hijo, el debate no es la postura del padre, puesto que está ya generaría bastantes argumentos ya que tendría derechos para conocer si la madre está embarazada, y oponerse ante la tentativa de un aborto, además son innumerables los casos donde los padres reclaman la patria potestad de sus hijos por múltiples factores, tenemos que asentar la importancia de reducir el machismo en la sociedad, pues deberíamos comenzar por vincular más en derecho al hombre en el cuidado de sus hijos.

La madre, no tiene más derechos sobre la integridad de su hijo desde que está en su vientre, que alimentarlo y protegerlo, luego que nazca educarlo para que se convierta en un buen ciudadano, el creer que, porque está en su cuerpo no lo convierte en propiedad, y genera potestad sobre su vida es una aberración jurídica, pues la jurisprudencia y los derechos humanos están creados para en conjunto proteger a las personas y en el Ecuador, desde su concepción.

También se deben observar que la mujer merece el cuidado total por parte del Estado, desde que ha concebido, y sobre eso se debe hacer presencia si ella presenta desafíos que quieran ocasionar en ella un aborto, pues las secuelas de esta práctica son muy nocivas para la psicología femenina, según el artículo “Aborto y Salud Mental de la Mujer”, los resultados de una investigación hacia mujeres que han abortado determinaron que ellas luego que se inducen al aborto tienen tendencias a caer en tabaquismo o el consumo de sustancias estupefacientes, así también como sucumbir ante la depresión o ansiedad (JUSTO AZNAR, 2014), esto no es un juego la salud psicológica de la mujer debe ser prioridad del Estado.

Obligación del Estado, hacia los menores de edad

Retomando la obligatoriedad del Estado, para precautelar la vida desde la concepción, este faculta derechos adicionales que permiten a los menores poder crecer de manera saludable y con equidad, nuestra Carta Magna, es garantista, lo que adiciona que los titulares de derecho se sobreponen ante cualquier necesidad que vulnere sus derechos, entre los derechos más destacables que deben ser protegidos por todos está el que el menor conozca a sus padres y establezca vínculos afectivos, la lactancia materna que implica esa relación directa de afecto con la madre que le entrega nutrición y desarrollo adecuado, también atención en el parto para que ambos tengan salud durante y en lo posterior, los nacidos vivos constituyen una población importante de nuestra sociedad y por ende es necesario que crezcan en ambientes propicios para su desarrollo y puedan aportar a la sociedad.

Conclusión

En el Ecuador, no existe ninguna forma jurídica que permita la aprobación del aborto como un derecho humano, mucho menos su promoción, lo que se permite según nuestra norma jurídica es la despenalización en casos estrictamente específicos. Además, podemos mejorar la rehabilitación de las mujeres en el caso de que incurran en esta penalidad. Nuestra Constitución, reconoce la vida desde la concepción, amparada en la ciencia, el ser humano no puede vulnerar los derechos de otro por simple diferencia de criterio, no obstante, existe una campaña masiva para convencer a jóvenes y personas de todas las edades de que el aborto es un derecho, por lo que el Estado, debe incrementar medidas de educación sexual responsable en todos los niveles educativos que permitan a la población adquirir conocimientos respecto a este tema, para sumar puntos de vista que aporten a fortalecer el derecho de las personas a la vida desde el momento de la fecundación y por supuesto comenzar a implementar mecanismos de salud reproductiva.

Bibliografía

1. BBC. (17 de febrero de 2022). *BBC*. Obtenido de <https://www.bbc.com/mundo/noticias-america-latina-60424720>
2. COLECTIVOS. (18 de SEPTIEMBRE de 2019). *EL COMERCIO*. Obtenido de EL COMERCIO: <https://www.elcomercio.com/actualidad/corte-constitucional-despenalizacion-aborto-violacion.html>
3. CONSTITUCIONAL, C. (10 de DICIEMBRE de 2021). *CORTE CONSTITUCIONAL*. Obtenido de CORTE CONSTITUCIONAL : <https://www.corteconstitucional.gob.ec/index.php/boletines-de-prensa/item/1277-caso-nro-28-15-in.html>
4. CONSTITUCIONAL, C. (28 de ABRIL de 2021). *EL UNIVERSO*. Obtenido de EL UNIVERSO:

- <https://web.archive.org/web/20210428224235/https://www.eluniverso.com/noticias/politica/corte-constitucional-despenaliza-el-aborto-por-violacion-en-ecuador-nota/>
5. Cordova, U. C. (22 de marzo de 2018). *UCC*. Obtenido de <https://www.ucc.edu.ar/noticiasucc/la-vida-humana-empieza-en-la-fecundacion/>
 6. ECUADOR, L. L. (1837). *BOOKS GOOGLE*. Obtenido de BOOKS GOOGLE: https://books.google.com.ec/books?id=bG8VAAAAYAAJ&printsec=frontcover&hl=es&source=gbs_ge_summary_r&cad=0#v=snippet&q=aborto&f=false
 7. EEUU, C. S. (24 de JUNIO de 2022). *CNN*. Obtenido de CNN: <https://cnnespanol.cnn.com/2022/06/24/por-que-anulo-la-corte-suprema-el-fallo-de-roe-v-wade-que-despenalizo-el-aborto/>
 8. ESPAÑOLA, R. A. (2021). *REAL ACADEMIA ESPAÑOLA*. Obtenido de REAL ACADEMIA ESPAÑOLA: <https://dle.rae.es/despenalizar>
 9. FRANCISCO, P. (26 de MARZO de 2021). *ACIPRENSA*. Obtenido de ACIPRENSA: <https://www.aciprensa.com/noticias/el-papa-francisco-pide-defender-la-vida-en-todas-sus-fases-36059>
 10. JUSTO AZNAR, G. C. (NOVIEMBRE de 2014). *SCIELO*. Obtenido de SCIELO: https://www.scielo.cl/scielo.php?script=sci_arttext&pid=S1726-569X2014000200006&lang=es
 11. Maldonado, J. (1946). *LA CONDICIÓN JURÍDICA DEL NASCITURUS*. MADRID: PUBLICACIONES DEL INSTITUTO DE ESTUDIOS JURIDICOS.
 12. MINISTERIO DE SALUD PUBLICA, E. (31 de DICIEMBRE de 2021). *SALUD*. Obtenido de MINISTERIO DE SALUD PUBLICA: <https://www.salud.gob.ec/wp-content/uploads/2021/08/Gaceta-de-MM-SE-29.pdf>
 13. NACIONAL, A. (18 de SEPTIEMBRE de 2019). *LA HORA*. Obtenido de LA HORA: <https://www.lahora.com.ec/noticias/asamblea-se-niega-a-despenalizar-aborto-por-violacion/>
 14. Nacional, A. (17 de febrero de 2021). *Ministerio de Defensa*. Obtenido de https://www.defensa.gob.ec/wp-content/uploads/downloads/2021/03/COIP_act_feb-2021.pdf
 15. Nacional, A. (25 de enero de 2021). *Ministerio de Defensa*. Obtenido de https://www.defensa.gob.ec/wp-content/uploads/downloads/2021/02/Constitucion-de-la-Republica-del-Ecuador_act_ene-2021.pdf
 16. RESTREPO, P. A. (11 de JULIO de 2016). *SCIELO*. Obtenido de SCIELO: http://www.scielo.org.co/scielo.php?script=sci_arttext&pid=S0120-12632016000200005&lang=es
 17. UNIDAS, O. D. (22 de ABRIL de 2015). *HUMAN RIGHTS WATCH* . Obtenido de HUMAN RIGHTS WATCH : <https://www.hrw.org/es/news/2015/04/22/ecuador-debe-adoptar-recomendaciones-de-la-onu-sobre-aborto>